

Ministerio de Cultura
Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas
At/ Sra. D^a Mónica Fernández Muñoz
S.G. de Promoción del Libro, la Lectura
y las Letras Españolas
C/ Santiago Rusiñol, nº 8 - 28040 Madrid

Consideraciones de FESABID al Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 10/2007 en lo relativo al ISBN.

La Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID) es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, fundada en 1988 para reunir a las asociaciones profesionales de los ámbitos de los archivos, las bibliotecas, la gestión documental y los museos. FESABID actúa como portavoz de más de siete mil profesionales de la información españoles, miembros de sus quince asociaciones federadas.

FESABID aplaude la iniciativa de renovación de la legislación española referente al ISBN, así como su adecuación a los nuevos soportes de información y los recientes medios de transmisión de documentos. FESABID agradece al Ministerio de Cultura su interés por esta adaptación, que queda manifiesto en el borrador del Real Decreto objeto de estas páginas. FESABID ha enviado el borrador a las asociaciones federadas y ha recogido sus observaciones, que son expuestas en el presente documento de consideraciones al proyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley 10/2007, en lo relativo al ISBN.

FESABID, a través de sus asociaciones, realiza las siguientes **consideraciones**:

1. El sentido del proyecto de reforma es claro, por lo que no hay consideraciones de contenido globales que aportar. Por el contrario, los profesionales relacionados con el libro deben felicitarse por la necesaria actualización de la legislación que afecta al ISBN.
2. La introducción aporta una necesaria y excelente síntesis sobre el objeto del ISBN, pero sería conveniente incluir también información somera sobre la existencia de otros códigos de identificación de documentos: ISSN, ISMN, ISRC, etc, indicando los ámbitos de aplicación de los mismos.
3. Existen otros códigos de identificación de documentos monográficos aceptados internacionalmente, especialmente de tipo electrónico, como DOI o TEI, a los que debería aludirse para indicar su compatibilidad y diferencias con el ISBN.

4. El Real Decreto podría hacer referencia también a la compatibilidad del sistema ISBN con servicios de identificación comerciales, como el SINLI.
5. El texto introductorio debería hacer alusión a las diferencias de aplicación y normativa entre el ISBN y el Depósito Legal, como hacía la legislación que se derogará.
6. La introducción hace alusión a la cooperación con el sector editorial para la gestión del ISBN, pero no menciona la voluntad de desarrollar mecanismos de colaboración con la agencia bibliográfica nacional o con las agencias bibliográficas autonómicas para la cooperación en materia de intercambio de información bibliográfica.
7. El artículo 1 hace alusión a que el ISBN es un sistema de identificación de libros. Sería útil incluir en el artículo 1 la definición de “Libro” que se aprobó en la Ley 10/2007, para dejar constancia del sentido amplio de este término. También sería útil emplear el concepto de “publicación monográfica”, como hace la Agencia Internacional del ISBN en su Manual del usuario.
8. El artículo 2 debería dejar constancia de la relación del Ministerio de Cultura con agencias autonómicas creadas o que se pudieran crear para la gestión del ISBN, para evitar la confluencia de identificación y control de las mismas obras en diferentes agencias.
9. La disposición adicional única indica que se podrán establecer mecanismos de colaboración con aquella asociación de ámbito estatal de mayor implantación en el sector editorial. La redacción de esta disposición debería ser más abierta, mostrando la necesaria voluntad de cooperación con el sector editorial, pero no singularizando esta colaboración en una norma legal.
10. El proyecto de Real Decreto que se está considerando no muestra ninguna voluntad de cooperación con las bibliotecas ni con las agencias bibliográficas, a pesar de que el Ministerio de Cultura también tiene las competencias y estructura necesarias para conseguir una excelente interoperatividad en materia de intercambio de información bibliográfica.
11. La disposición derogatoria informa de que se derogan algunos artículos del RD 2984/1972, cuando, por su contenido, se podría derogar toda la normativa anterior referente al ISBN. Sería más funcional derogar por completo tanto el RD 2984/1972 como la Orden de 25/03/1987, incluyendo, si es necesario, en el nuevo Real Decreto, aquellos aspectos que se consideren de validez.

12. El Anexo I indica las publicaciones monográficas que deben utilizar el código ISBN de forma obligada. Debería hacerse también referencia exclusiva a los libros electrónicos (*e-books*), ya que son publicaciones monográficas implantadas comercialmente y cuya obligada identificación en el sistema ISBN queda sujeta a interpretación en la redacción actual.

13. Las únicas definiciones que se ofrecen en el Anexo I son las de “Publicaciones seriadas” y “Recursos continuados”, un concepto abarcado por el otro. Sería conveniente ofrecer éstos y otros términos en un anexo.

14. La relación de documentos que no son susceptibles de recibir ISBN podría cerrarse con una alusión a que se excluye de la obligación de consignar ISBN a cualquier tipo de documento que no esté incluido en el Anexo I, sección a).

15. El último párrafo del borrador indica que el ISBN deberá incluirse en cualquiera de los metadatos incorporados en la publicación. Sería más preciso establecer que se aconseja incluir el ISBN en los metadatos de identificación de la publicación electrónica

31 de julio de 2008